

ESTATUTOS

—DE LA—

SOCIEDAD

“LA COOPERATIVA DEL GUAYAS”



1898.

GUAYAQUIL.

IMPRESA DE «LA NACION»

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

“LA COOPERATIVA DEL GUAYAS”



TITULO PRELIMINAR

De la fundación de la Sociedad y su objeto.

Art. 1º Se denomina Sociedad “La Cooperativa del Guayas” la asociación acordada en junta espontánea celebrada en 16 de Octubre de 1898, por los S. S. Gerardo Paredes, Arcadio Arosemena, Santiago Peña, Palmiro Noriega, Leonardo T. Solórzano, Carlos Herzog, Sabino Hernández, Humberto Rennella, Carlos G. Riba y Pablo Orillac.

Art. 2º La Sociedad “La Cooperativa del Guayas” tiene por objeto auxiliar á los deudos

del socio que fallezca, con una cantidad de dinero erogada por todos los socios sobrevivientes, en el modo y forma prescritos en los títulos respectivos.

TITULO Iº

De la Sociedad en General.

Art. 3º La Sociedad "La Cooperativa del Guayas" se compone de un número indeterminado de socios.

Art. 4º La Sociedad debe regirse por estos Estatutos, aprobados en la Junta General de instalación, verificada en 1º de Noviembre de 1898, y autorizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º La Sociedad celebrará juntas generales todos los años, el día 1º de Noviembre, aniversario de su fundación, y extraordinarias cada vez que sea convocada en la forma prescrita por estos Estatutos.

Art. 6º La Sociedad será dirigida por una junta que se llamará *Junta Directiva*, y se compondrá de un presidente, de un vice-presidente, de un secretario, de un sub-secretario, de un tesorero, de un síndico y de cuatro vocales. Los demás socios se llamarán simplemente socios activos.

TITULO. 2º

De la Junta Directiva.

Art. 7º Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la forma prescrita en el Tit. XII.

Art. 8º Cada Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones.

Art. 9º La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el primero y tercer domingo de cada mes y extraordinarias cada vez que sea convocada por su presidente.

Art. 10 Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Convocar á sesiones extraordinarias á la Sociedad;

II. Nombrar una comisión de cuatro socios hábiles, cada vez que ocurra un siniestro, para que se informe del derecho que tengan los deudos del socio que hubiere fallecido, al premio designado en el art. 2º, y recabarlo este de la Tesorería de la Sociedad para entregarlo en manos de los herederos testamentarios ó abintestato, ó á la persona designada por ellos, siempre que el extinto no hubiere endosado su certificado á favor de determinada persona;

III. Resolver todos los asuntos que interesen á la Sociedad, siempre que no se refieran á la reforma de estos Estatutos;

IV. Autorizar la entrega á que se refiere el inc. II de este artículo, en vista del informe que presente la comisión nombrada, y

V. Designar, de entre los socios, uno que sustituya al presidente cuando faltaren éste y el vice-presidente de la Sociedad.

TITULO 3º

Del Presidente.

Art. 11 Son atribuciones del presidente:

—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad y las de la Junta Directiva,

—Firmar las actas de las sesiones á que se refiere el inciso anterior,

—Autorizar los pagos que deba hacer el Tesorero,

—Ordenar los gastos ordinarios que por su naturaleza no requieran ser considerados por la Junta Directiva,

—Representar á la Sociedad ante las autoridades, corporaciones, etc. ó nombrar comisiones con este objeto,

—Dar cuenta de sus actos á la Junta Directiva, y

—Éxcitar á los miembros de la misma Junta al cumplimiento de los deberes que les imponen sus cargos.

TITULO 4º

Del vice-Presidente.

Art. 12 Son atribuciones del vice-presidente las mismas del presidente, cuando por falta de éste haya de sustituirle.

TITULO 5º

Del Secretario.

Art. 13 Son atribuciones del secretario:

—Citar para la Junta General ó Directiva por boletas y por la prensa,

—Llevar un libro de actas donde asentará las de las sesiones á que fueren convocadas la Sociedad y la Junta Directiva,

—Suscribir las actas,

—Llevar la correspondencia, dejando copia de ella en libro copiador,

—Cuidar bajo su responsabilidad del Archivo,

—Presentar un informe del estado de la Sociedad cada vez que lo solicite la Junta Directiva, y cada año á la Junta General ordinaria.

—Llevar un libro de socios donde se anotarán separadamente los que ingresen, los que fallezcan y los que dejen de serlo, especificando

en este caso los que se retiren por renuncia ó por falta de cumplimiento en sus obligaciones, y

—Entregar al secretario que le suceda el archivo bajo inventario, el que firmarán por duplicado uno y otro secretarios.

TITULO 6º

Del sub-Secretario.

Art 14 Son atribuciones del sub-secretario las designadas en el tít. 5º, cada vez que tenga que actuar como secretario por ausencia temporal ó perpetua del titular.

TITULO 7º

Del Tesorero.

Art. 15 Son atribuciones del tesorero:

—Recaudar las cuotas designadas en los artículos 27 y 28.

—Llevar una cuenta documentada de Caja,

—Hacer los pagos que estén autorizados por el presidente ó vice-presidente, en su caso,

—Manejar los fondos destinados á gastos generales de la sociedad, y consignar en un Banco ó Caja de Ahorros la suma recaudada para formar el fondo destinado al siniestro siguiente,

á los ocho días de haber tenido lugar el fallecimiento de un socio,

—Entregar á la comisión designada en conformidad con el art. 30, inc. II, una orden á la vista por el total del dinero depositado para el caso de siniestro, inmediatamente que le sea presentado el informe, autorizado por el presidente y con la orden de pago,

—Exigir cancelado por sus herederos testamentarios ó ab-intestato, ó su representante, ó por la persona á cuyo favor hubiere sido endosado, el certificado correspondiente al socio fallecido, exigiéndose la garantía de identidad, otorgada por una persona de responsabilidad,

—Presentar á la Junta Directiva una razón de los socios que no hubieren enterado en Caja la cuota que señala el art. 28, á los 6 días de haber ocurrido el siniestro,

—Presentar un balance general cada año á la Junta General ordinaria, y á la Junta Directiva un estado de Caja, cada vez que lo solicite,

—Entregar los libros y la Caja con todos los comprobantes á su sucesor, quien los recibirá por inventario.

TITULO 8º

Del Sindico.

Art. 16 El síndico representará á la Sociedad en todos sus asuntos judiciales.

TITULO 9º

De los Vocales.

Art. 17 Los vocales se sustituirán unos á otros en el orden de sus nombramientos.

Art. 18 Los vocales se denominarán 1º 2º 3º y 4º y ejercerán sus funciones reemplazándose cada mes.

Art. 19 Constantemente habrá un vocal de turno, el que desempeñará su cargo sin necesidad de ser llamado.

Art. 20 Cuando el vocal de turno se halle impedido lo sustituirá el que le siga en orden, por el tiempo que le falte para completar su mes; sin perjuicio de ejercer el sustituto las funciones que le corresponden en el curso del mes siguiente, pudiendo de común acuerdo indemnizarse de los servicios prestados reemplazándose mutuamente hasta la terminación del periodo del segundo.

Art. 21 Son atribuciones del vocal de turno:

—Vigilar que no haya falta alguna en los útiles necesarios para celebrar las sesiones,

—Tener á sus órdenes los empleados subalternos que reclame el servicio de la Sociedad, y

—Atender, en caso de siniestro, á todo lo relativo al buen éxito del fin que persigue la Sociedad.

TITULO 10

De los Socios.

Art. 22 Para ser socio se requiere tener de diez años á sesenta y gozar de buena salud, á juicio del médico de la Sociedad, el que será designado por la Junta Directiva.

Art. 23 Pueden ser socios todos los que reúnan los requisitos exigidos en el art. anterior, sin distinción de sexo.

Art. 24 Para ser admitido como socio se requiere ser presentado por un socio activo de la sociedad.

Art. 25 Los menores de 21 años no podrán presentar ni ser presentados, ni podrán ejercer ninguna de las atribuciones acordadas á los socios por estos Estatutos sino representados por su apoderado ó representante legal.

Art. 26 El socio que fuere presentado según el art. 24 será incorporado á la Sociedad si la Junta Directiva lo aceptare.

Art. 27 Notificado el propuesto de su aceptación deberá consignar en Tesorería dos su-
ces, uno por derechos de inscripción y otro para formar el fondo á que se refiere el art 20; mientras tanto no será considerado miembro de la Sociedad.

Art. 28 Los socios están obligados á en-

terar en la Caja de la Tesorería *un sucre* cada vez que ocurra un siniestro. Este sucre representa la contribución de cada socio para formar el fondo que debe entregarse á los herederos del socio que falleciere después.

Art. 29 Los derechos de inscripción serán colectados y manejados por el Tesorero y tienen por objeto atender á los gastos generales de la Sociedad.

Art. 30 Dejará de ser socio el que no entregare la contribución de un sucre á que se refiere el artículo 28 dentro de las 72 horas posteriores al día del fallecimiento de un socio.

Art. 31 Caducará la aceptación del socio propuesto sino consignare en Tesorería los dos sucres á que se refiere el art. 27 dentro de 5 días de notificado con la nota de aceptación.

Art. 32 Los que en conformidad con los artículos anteriores dejaren de ser socios perderán *ipso facto* el derecho al premio de siniestro concedido á sus herederos en caso de muerte.

Art. 33 Los socios que se ausentaren de la localidad no perderán su derecho siempre que dejen una persona encargada del cumplimiento de las prescripciones de este Título.

Art. 34 Los socios están obligados:

I A concurrir á las sesiones ordinarias de la Sociedad, y á las extraordinarias cuando fueren convocados,

II A aceptar y evacuar fielmente y con interés las comisiones que se les designen por la Junta Directiva, y

III A hacer propaganda en favor de la Sociedad.

Art. 35 Cuando por algún suceso extraordinario murieren varios socios á la vez, ó no se pueda saber el orden de su fallecimiento, se distribuirá el fondo destinado para premio de siniestro por partes iguales entre los que hubieren fallecido en el goce de sus derechos, correspondiendo una parte á cada uno, la que será entregada á sus herederos.

TITULO II

De las Sesiones.

Art 36 Para que puedan celebrarse las sesiones de Junta General extraordinaria se requiere la presencia de veinticinco socios cuando menos.

Art. 37 Si convocados los socios á sesión extraordinaria no se formare el *quorum* señalado en el art. anterior, se hará nueva convocatoria, celebrándose entonces la sesión con el número de socios que concurran.

Art. 38 Las decisiones de la Junta General deberán ser apoyadas por la mayoría absoluta de los socios presentes para que sean obligatorias.

Art. 39. Pueden pedir la convocatoria á sesión de Junta General extraordinaria diez socios cualesquiera, siempre que lo hagan en una solicitud al presidente, firmada por todos ellos.

Art. 40. Solo la Junta Directiva puede convocar á sesión de Junta General extraordinaria.

Art. 41. La Junta Directiva se reunirá cuando fuere convocada, siempre que asistan á ella el presidente ó su sustituto, el secretario, el tesorero ó el síndico y el vocal de turno ó un sustituto; es decir, que no podrá funcionar con menos de cuatro miembros, y sus decisiones obligan cuando hayan sido apoyadas por la mayoría de los miembros presentes.

TTULO 12

De las Elecciones.

Art. 42. En las sesiones de Junta General ordinaria, que tendrán lugar el día 10 de Noviembre de cada año, aniversario de la fundación de la Sociedad, se verificarán las elecciones de los miembros que compondrán la Junta Directiva para el año siguiente.

Art. 43. La votación se hará por boletas que llevarán los nombres de las personas elegidas y se depositarán dobladas en una ánfora.

Art. 44 El escrutinio será hecho por el secretario, el síndico y tres socios elegidos expresamente de entre los presentes

Art. 45 La elección será individual y saldrá favorecido el que obtenga la mayoría absoluta de votos.

Art. 46 Los votos en blanco y los ininteligibles se agregarán al candidato que haya obtenido mayor número.

Art. 47 Si ninguno de los candidatos contare con la mayoría absoluta de votos se renovará la votación, limitándose tan solo á los dos que hubieren obtenido mayor número.

Art. 48 En caso de empate decidirá la suerte á quien favorece la elección.

Art. 49 Las sesiones de Junta General ordinaria serán solemnes en conmemoración del aniversario de la fundación de la Sociedad, el que se celebrará después de practicadas las elecciones.

Art. 50 Estas sesiones se celebrarán con el número de socios presentes, cualquiera que sea.

TITULO 13

De la reforma de los Estatutos.

Art. 51 Estos Estatutos no podrán ser

reformados sino en sesión de junta general debidamente convocada.

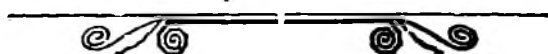
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1ª Estos Estatutos, tendrán toda su fuerza durante el tiempo que transcurra hasta que se obtenga su aprobación del Poder Ejecutivo.

2ª La primeras elecciones se harán en la forma que se acordare en la sesión de instalación.



PERSONAL
DE LA
JUNTA DIRECTIVA
PARA EL AÑO
ECONOMICO DE 1898--1899



PRESIDENTE.....	Sr. Guillermo Rohde.
VICE-PRESIDENTE.....	„ Arcadio Arosemena
SECRETARIO.....	„ Pablo Orillac
SUB-SECRETARIO.....	„ Enrique Gallegos N
TESORERO.....	„ Eduardo Game
SÍNDICO.....	Dr Cesar A. Castro.
VOCAL 1º	Sr Eleodoro P. León
„ 2º	„ Gerardo Paredes
„ 3º	„ Tadeo Planas.
„ 4º	„ Julio Concha

